

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 19192564089001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 109

El Tambo, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE
COMPRAVENTA**

Dte: ESPERANZA CECILIA ROJAS SOTELO

Ddo: BLANCA GLORIA ARTEAGA GÓMEZ

Rad. 2021-00007-00

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado dentro del término legal, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 5 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada.

El término concedido para que la parte demandante subsanara la demanda venció el 15 de febrero de 2021, sin que fuera corregida dentro del término legal.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ALICIA PALECHOR OBANDO

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA Notificación por Estado Electrónico</p> <p>El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 011 del 23 de febrero de 2021.</p> <p>Claudia Perafán Martínez SECRETARIA</p>
--